

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° ~~126-2018-GRA/GRTPE~~

### VISTOS:

El expediente sancionador N° 019-2015-SDILSST-PS, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 115-2018-GRA-GRTPE-DPSC emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por Red Verde Perú S.A.C., en contra del Auto Directoral N° 095-2018-GRA/GTPE-DPSC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro de trámite documentario N° 1399605, Red Verde Perú S.A.C., solicita la nulidad del Auto Directoral N° 095-2018-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de junio del 2018, que desestima y declara improcedente su pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 032-2018-GRA/GRTPE-DPSC y la Resolución Subdirectoral N° 857-2017-GRA/GRTOPE-DPSC-SDILSST.

Que en su recurso de apelación la empresa recurrente manifiesta que: a) Que no se ha valorado debidamente las pruebas presentadas y se está afectando el derecho a un debido proceso administrativo al haberse realizado defectuosamente el acto de inspección realizado en el 2014, ya que este fue realizado solo por un inspector auxiliar del trabajo, contraviniendo lo prescrito en la ley; b) Que la empresa a la fecha en que se llevó a cabo dichas actuaciones, contaba con 325 trabajadores, mayor al límite de la competencia de este inspector; c) Que asimismo la empresa en el año 2014 generó ingresos muy superiores a las 1700 UIT, tope para clasificación de micro o pequeñas empresas; d) Concluye manifestando que existió una indebida inspección y sanción, habiéndose transgredido el principio de legalidad y a un debido proceso; e) Finalmente refiere que la nulidad fue interpuesta cuando la resolución directoral N° 032-2018-GRA-GRTPE-DPSC no se encontraba consentida, ya que no había transcurrido los tres meses para interponer la demanda contenciosa, por lo que el despacho se encontraba habilitado para pronunciarse sobre el fondo de la nulidad y que se limitó a indicar que estas alegaciones debieron hacerse en el recurso de reconsideración y apelación.

Que respecto a la nulidad planteada por el administrado, sobre la validez del procedimiento inspectivo realizado, se advierte que este se encontraría dirigida a cuestionar en realidad a la Resolución Directoral N° 032-2018-GRA/GRTPE-DPSC, que confirma la Resolución Subdirectoral N° 857-2017-GRA/GRTOPE-DPSC-SDILSST en cuanto decide sancionar con multa al administrado, la misma que constituye resolución de segunda y última instancia administrativa del Sistema de Inspección del Trabajo, habiéndose agotado con ella la vía administrativa, motivo por el cual la nulidad que se solicita solo podría ser impugnada ante el Poder Judicial.

Que la competencia sancionadora en materia inspectiva se encuentra regulada y establecida en el artículo 41 de la Ley N° 28806, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en el mismo se establece los órganos competentes que intervienen para resolver en el Sistema de Inspección del Trabajo, no formando parte de tal sistema este despacho gerencial, por lo que al haberse emitido resolución de fondo mediante Resolución Directoral N° 032-2018-GRA/GRTPE-DPSC, así como haberse declarado improcedente su pedido posterior de nulidad mediante Auto Directoral N° 095-2018-GRA/GRTPE-DPSC por el máximo órgano sancionador en temas inspectivos de esta entidad regional del trabajo, no





## Resolución Gerencial Regional

N° 126-2018-GRA/GRTPE

resultaría procedente pronunciamiento alguno de este despacho, al carecer de competencia en grado en esta materia.

Que, en uso de las facultades conferidas a este despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-AREQUIPA y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente el escrito de apelación presentado por Red Verde Perú S.A.C., al encontrarse agotada la vía administrativa y no ser competente este despacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de Red Verde Perú S.A.C., para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

